

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0790 DE 2024

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1118066, correspondiente al territorio Colectivo del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/03/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Continuación de Resolución RZE 0790 de 2024: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1118066, correspondiente al territorio Colectivo del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.”*

comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RZE 0790 de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1118066, correspondiente al territorio Colectivo del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.”

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad Consejo Comunitario Panamá de Arauca , ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, así como fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RGE de 0204 de 12 de abril de 2024, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario Panamá de Arauca . Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución RGE 0391 del 29 de julio de 2024, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización

Que la Unidad inició mediante la Resolución No. RGE 0719 del 29 de noviembre de 2024 la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Panamá de Arauca con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el 28 de octubre del 2024, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con Consejo Comunitario Panamá de Arauca, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Panamá de Arauca se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, en la que se llevó a cabo la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Panamá de Arauca, donde se planteó la finalidad de recabar la información social, catastral, jurídica y ambiental necesaria para dar cuenta de las afectaciones a los derechos territoriales de los miembros del Consejo, con ocasión de la dinámica del conflicto armado y los hechos de violencia que, en consecuencia, se han presentado en la zona.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el Consejo Comunitario Panamá de Arauca el 28 de octubre de 2014 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución No. RGE 0789 del 9 de diciembre de 2024.

⁵ Anexar al presente acto administrativo las respectivas actas.

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RZE 0790 de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1118066, correspondiente al territorio Colectivo del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.”

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, con una extensión de 61 ha + 3689 m² a inscribir, de acuerdo con el ITE) ubicado en el municipio de (Arauquita), departamento de (Arauca), de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

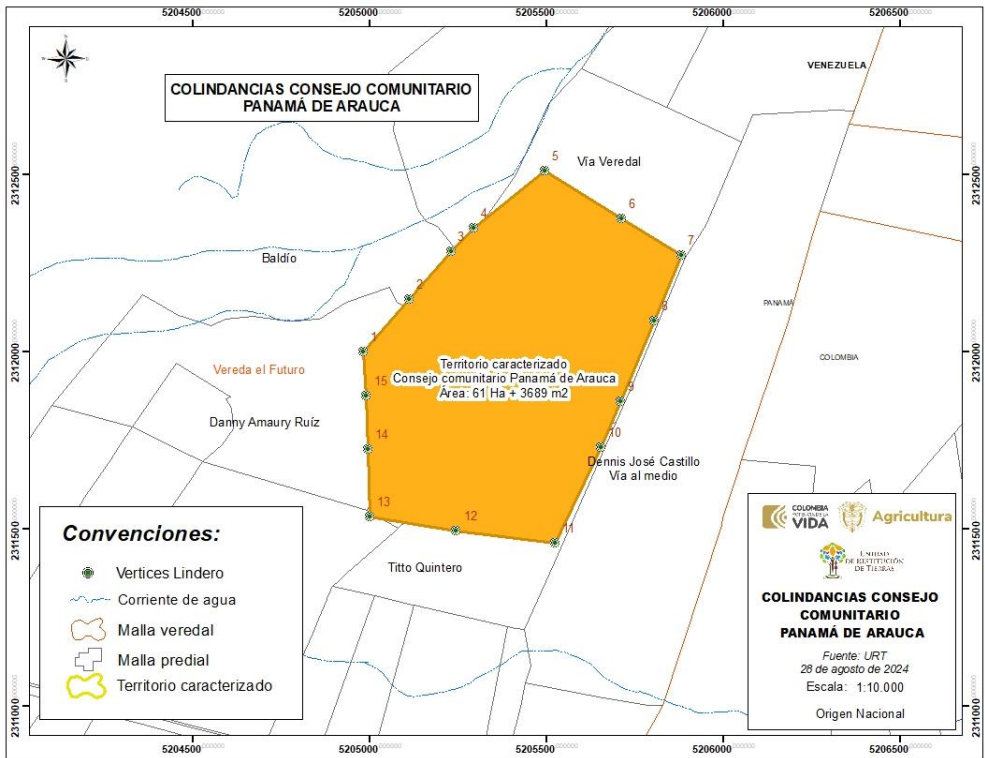
IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL TERRITORIO CARACTERIZADO				
NOMBRE DEL TERRITORIO		CONSEJO COMUNITARIO PANAMÁ DE ARAUCA		
UBICACIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA				
Departamento:	Arauca			
Municipio o Área no municipalizada:	Arauquita			
Corregimiento:	Panamá de Arauca			
Vereda:	El Futuro			
Área del territorio caracterizado de ingreso al RTDAF:	61	Hectáreas	3689	Metros cuadrados
El territorio caracterizado con afectaciones territoriales está compuesto por un (1) globo				
DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES				
Título Colectivo. Adjudicar en favor de la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO PANAMÁ DE ARAUCA, integrada por las veredas de, El Carmen, El Futuro representada legalmente por el Consejo comunitario Panamá de Arauca, identificado con NIT No. 9007569811 con dirección La Gorgona, el terreno ocupado colectivamente por esta comunidad, localizado en el Municipio de Arauquita, en el Departamento de Arauca. El territorio colectivo caracterizado corresponde a una extensión cartográficamente de SESENTA Y UN HECTÁREAS CON TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (61 Has + 3689 m²) y cuya delimitación aprobada por la Comisión Técnica corresponde a la siguiente descripción de linderos.				
Norte:	Del punto número 5 de coordenadas planas N = 5205493,37; E = 2312512,06 en sentido noreste colindando con la Vía Veredal, pasando por los puntos número 6 con coordenadas planas N = 5205710,92, E = 2312377,16; hasta el punto número 7 de coordenadas planas N = 5205879,28; E = 2312273,48 con una distancia de 466,00 metros.			
Oriente:	Del punto número 7 de coordenadas planas N = 5205879,28; E = 2312273,48, en sentido sureste, colindando con el predio de Dennis			

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución RZE 0790 de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1118066, correspondiente al territorio Colectivo del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.”

	José Castillo – Vía al medio, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N = 5205803,13; E = 2312088,57; por el punto número 9 de coordenadas planas N = 5205707,92; E = 2311860,11 y el punto número 10 de coordenadas planas N = 5205651,21; E = 2311732,14 hasta encontrar el punto número 11, de coordenadas planas N = 5205523,11; E = 2311461,72; en una distancia de 890,12 metros.
Sur:	Del punto número 11, de coordenadas planas N = 5205523,11; E = 2311461,72, en sentido general suroeste, colindando con el predio de Tito Quintero, pasando por el punto 12 con coordenadas planas N = 5205243,35, E = 2311496,32, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 5204997,33; E = 2311534,98, en una distancia de 531,08 metros.
Occidente:	Del punto número 13 de coordenadas planas N = 5204997,33; E = 2311534,98, en sentido general noroeste, pasando por el punto número 14 con coordenadas planas N = 5204993,06; E = 2311725,28, por el punto número 15 con coordenadas planas N = 5204988,71; E = 2311877,38, terminando el primer colindante con el predio de Danny Amaury Ruiz en el punto número 1 con coordenadas planas N = 5204979,75; E = 2312000,32 y continua con el predio baldío de la nación pasando por el punto número 2 con coordenadas planas N = 5205110,00; E = 2312148,41, por el punto número 3 con coordenadas planas N = 5205227,82; E = 2312285,10, por el punto número 4 con coordenadas planas N = 5205293,03; E = 2312351,15, hasta llegar al punto número 5 de coordenadas planas N = 5205493,37; E = 2312512,06, en una distancia total de 1193.53 metros.

Mapa 1. Descripción de linderos del territorio caracterizado CC Panamá de Arauca.



Fuente. Elaboración propia sobre información del IGAC, ANT y caracterización UAEGRTD, 2024

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/03/2019
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Continuación de Resolución RZE 0790 de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1118066, correspondiente al territorio Colectivo del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.”

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	71° 8' 39,960" W	6° 49' 12,248" N	5204980	2312000
2	71° 8' 35,699" W	6° 49' 17,054" N	5205110	2312148
3	71° 8' 31,843" W	6° 49' 21,490" N	5205228	2312285
4	71° 8' 29,710" W	6° 49' 23,633" N	5205293	2312351
5	71° 8' 23,164" W	6° 49' 28,847" N	5205493,3774	2312512,0621
6	71° 8' 16,093" W	6° 49' 24,427" N	5205711	2312377
7	71° 8' 10,622" W	6° 49' 21,030" N	5205879,2832	2312273,4859
8	71° 8' 13,126" W	6° 49' 15,018" N	5205803	2312089
9	71° 8' 16,256" W	6° 49' 7,591" N	5205708	2311860
10	71° 8' 18,120" W	6° 49' 3,432" N	5205651,2150	2311732,1416
11	71° 8' 22,327" W	6° 48' 54,643" N	5205523,1171	2311461,7240
12	71° 8' 31,436" W	6° 48' 55,804" N	5205243	2311496
13	71° 8' 39,446" W	6° 48' 57,094" N	5204997,3377	2311534,9893
14	71° 8' 39,561" W	6° 49' 3,291" N	5204993	2311725
15	71° 8' 39,684" W	6° 49' 8,244" N	5204989	2311877

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del del Consejo Comunitario Panamá de Arauca, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2024.

MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO

Directora Territorial Bogotá

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Keren Liseth Vega – Contratista – Componente Catastral.

Alejandro Rodríguez Arévalo, Coordinador Equipo de Asuntos Étnicos – DT Norte de Santander.

Revisó: Ruth Eslendi Miranda – Contratista – Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – Dirección de Asuntos Étnicos

María Rodríguez Albarracín- Profesional especializada Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – Dirección de Asuntos Étnicos

.Aprobó: Ángela María Moya Cuesta - Líder de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

– Dirección de Asuntos Étnicos

RD-CR-MO-06

V2